

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./011/2011.

ACTOR: C. XXXXXXXXXX.

**SUJETO OBLIGADO:
COORDINACIÓN GENERAL
DEL TRANSPORTE DEL
ESTADO DE OAXACA.**

**COMISIONADO PONENTE: DR.
RAUL ÁVILA ORTIZ.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ABRIL SIETE DE DOS MIL
ONCE.-----**

VISTOS: para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./011/2011**, interpuesto por **C. XXXXXXXXXXXXX**, en contra de la Coordinación General del Transporte del Estado de Oaxaca, en su carácter de Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha trece de enero de dos mil once; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- El ciudadano **XXXXXXXXXX**, con correo electrónico para recibir notificaciones **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en fecha trece de enero del dos mil once, presentó solicitud de información ante la Coordinación General del Transporte por medio de la cual le solicitó lo siguiente:

“NUMERO DE CONCESIONES QUE SE OTORGARON EN EL SEXENIO DE ULISES RUIS ORTIZ (2004-2010). DESGLOSE POR MES DEL NÚMERO DE CONCESIONES OTORGADAS EN EL SEXENIO 2004-2010. NUMERO DE CONCESIONES OTORGADAS A TAXISTAS QUE FUERON RECONOCIDOS POR SUS AÑOS DESEMPEÑADOS COMO CHOFERES DEL TRANSPORTE PÚBLICO. NOMBRE Y

NUMERO DE PERSONAS A LAS QUE SE LE OTORGARON CONCESIONES SIN HABER COMPROBADO EL SER O HABER SIDO PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO. TEMPORALIDAD DE LAS CONCESIONES (¿CADUCAN LAS CONCESIONES?). EN CASO DE CADUCAR LAS CONCESIONES, CUANTAS DE ESTAS YA CADUCARON O ESTAN POR PERDER SU PERMISO. CUALES SON LOS TRAMITES PARA OBTENER UNA CONCESION Y QUE DOCUMENTOS SE REQUIEREN”.

SEGUNDO.- Con fecha veintiocho de enero de dos mil once, la Unidad de Enlace de la Coordinación General del Transporte, da respuesta a su solicitud de información en los siguientes términos:

“...En respuesta a su solicitud de información formulada a través de la pagina electrónica del Instituto Estatal de Acceso a la Información Publica de Oaxaca y en acuse de recibido a través del memorial CGT/DC/021/2011 girado por la licenciada Fátima Mondragón Márquez, Directora de Concesiones con fecha veinte de enero de dos mil once en cumplimiento a lo solicitado le envió copia simple del oficio en el cual se da respuesta a lo solicitado.

...”

“Atendiendo el contenido de su memorándum CGT/DJ/0032/2011 de fecha 17 de enero del año en curso y recibido el día 8 de enero del presente a las 12:15 hrs., me permito informar a Usted lo siguiente:

1.- El numero total de concesiones otorgadas en el periodo 2004-2010 es de 9,207.

2.- Septiembre 2010: 1 concesión, octubre 2010: 7,687 concesiones, noviembre 2010: 1,519 concesiones.

3.- Esto tendrá que ser resultado de una revisión de cada uno de los expedientes y considerando el número total de los expedientes a revisar, sugiero a usted se busque un mecanismo para que la información sea proporcionada al solicitante en un plazo que permita efectuar dicha revisión.

4.- Para este punto la sugerencia seria la misma que el punto anterior.

5.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 24 Fracción I. de la Ley de Transito Reformada para el Estado de Oaxaca, las concesiones para la prestación de servicio Público de transporte pueden ser otorgadas hasta por un término no mayor a cinco años, mismo que puede ser prorrogado a su vencimiento.

6.- Para este punto la sugerencia seria la misma que el punto 3.

7.- Las concesiones se otorgaran previa autorización del Ejecutivo del Estado como lo establece el Artículo 24 de la Ley de Transito Reformada para el Estado de Oaxaca, y los requisitos para obtener dicha concesión se encuentran

en los Artículos 93,94 y 95 del Reglamento de la Ley de Transito Reformada para el Estado de Oaxaca...”

TERCERO.- Mediante solicitud de recurso de revisión, recibido en el SIAIP del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el día treinta y uno de enero de dos mil once, el C. **XXXXXXXXX**, interpone Recurso de Revisión en contra de la respuesta del Sujeto Obligado por considerarla incompleta, en los siguientes términos:

“DE ACUERDO AL DOCUMENTO DE INFORMACION QUE ME HICIERON ENTREGA, LA DEPENDENCIA RESPONDIO DE MANERA INSUFICIENTE, PUES EMITIERON RECOMENDACIONES QUE EN MI CARÁCTER DE SOLICITANTE NO ME SERA VIABLE INTEGRAR UNA RESPUESTA Y TAL PARECIERA QUE LA DEPENDENCIA PRETENTE EVITAR REALIZAR SU TRABAJO DE GENERAR LA INFORMACION Y OTORGARLA.

ELLO DEBIDO A QUE EL DOCUMENTO SEÑALO QUE RECOMENDABAN QUE EL SOLICITANTE BUSCARA UN MECANISMO PARA CONOCER LAS RESPUESTAS DE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS: DESGLOSE POR MES DEL NÚMERO DE CONCESIONES OTORGADAS EN EL SEXENIO 2004-2010.

NUMERO DE CONCESIONES OTORGADAS A TAXISTAS QUE FUERON RECONOCIDOS POR SUS AÑOS DESEMPEÑADOS COMO CHOFERES DEL TRANSPORTE PUBLICO, NOMBRE Y NUMERO DE PERSONAS A LAS QUE SE LE OTORGARON CONCESIONES SIN HABER COMPROBADO EL SER O HABER SIDO PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO. EN CASO DE CADUCAR LAS CONCESIONES, CUANTAS DE ESTAS YA CADUCARON O ESTAN POR PERDER SU PERMISO

ANTE DICHA RESPUESTA, SOLICITO SE ACEPTE EL PROCESO DE INCONFORMIDAD PARA QUE LA DEPENDENCIA ENTREGUE LOS DOCUMENTOS QUE AVALEN DICHAS RESPUESTAS.”.

Así mismo, anexa a su recurso, copia de la solicitud de información con numero de folio 4032; copia de las observaciones a la solicitud de información con numero de folio 4032; copia de oficio número CGT/DJ/UE/0195/2011, SUSCRITO POR EL c. Pedro M. Silva Salazar; copia de oficio número CGT/DC/021/2011, suscrito por la Lic. Fátima Mondragón Márquez; copia de su identificación.

CUARTO.- Por acuerdo de fecha dos de febrero del año en curso, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

QUINTO.- Mediante certificación de fecha once de febrero del presente año, realizada por el Secretario General del Instituto, se tuvo que con fecha diez de febrero, el Sujeto Obligado remitió Informe Justificado, en los siguientes términos:

“En cumplimiento al oficio enviado por el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, con fecha dos de febrero del año en curso, deducido del expediente R.R. 011/2011, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el Ciudadano XXXXXXX, en contra de la respuesta a su solicitud de información folio 4032, de fecha trece de enero de dos mil once por parte de la Unidad de Enlace de la Coordinación General del Transporte y recibido vía correo electrónico el 3 de febrero de 2011; por lo que para dar cumplimiento al mismo, rindo el siguiente:

I N F O R M E:

Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3° de la Constitución local y los artículos 1°, 2°, 6°, 28°, 44 fracciones I y XII, 46 fracción II, 57, 58, 63, 64 y 66 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, le participo lo siguiente:

En atención al punto 1) de su petición solicito: El número de concesiones otorgadas durante el sexenio de Ulises Ruiz Ortiz, se le informo que el número total de concesiones otorgadas en el periodo 2004-2010 es de 9,207 ya que esa cifra es la que se encuentra registrada en la base de datos de esta Coordinación General del Transporte.

En atención al punto 2). De su petición solicito: desglose por mes del número de concesiones otorgadas en el sexenio 2004-2010, se le informo de la siguiente manera: septiembre 2010: 1 concesión, Octubre 2010: 7,687 concesiones y Noviembre 2010: 1,519 concesiones.

En atención a los puntos 3, 4 y 6 de su petición, en los cuales solicitó: Numero de concesiones otorgadas a taxistas que fueron reconocidos por sus años desempeñados como choferes del transporte publico; Nombre y numero de personas a las que se le otorgaron concesiones si haber comprobado el ser o haber sido prestadores del servicio de transporte Publico por ultimo en caso de caducar las concesiones, cuantas de estas ya caducaron o están por perder su permiso, se le informo de la siguiente manera: que tendrá que ser el resultado de la revisión de cada uno de los expedientes y considerando el numero total de los expedientes a revisar, y le informo que la parte que decía "sugiero a usted se busque un mecanismo para que la información sea proporcionada al solicitante en un plazo que permita efectuar dicha revisión" iba dirigida al encargado de la Unidad de Enlace no al solicitante, así mismo le informo que a la fecha no se ha hecho la formal entrega-recepción del archivo de esta Coordinación General del Transporte.

En atención a los puntos 3, 4 y 6) de su petición, en los cuales solicito: La temporalidad de las concesiones (caducan las concesiones?) , se le informo: De acuerdo a los establecido en el Artículo 24, Fracción I e la Ley de Transito Reformada para el estado de Oaxaca, que a la letra dice: "...Artículo 24; En las concesiones y permisos para la prestación de servicios públicos de transporte de pasajeros o de carga se precisara, previa aprobación del Ejecutivo del Estado; fracción I.- El tiempo por el que se otorgue la concesión o permiso, según la naturaleza y circunstancias del servicio, pero nunca por un plazo mayor de cinco años, que puede ser prorrogado..."

Y por ultimo en atención al punto 7) de su petición, en el cual solicito: Cuales son los tramites para obtener una concesión y que documentos se requieren, se le informo: Las concesiones se otorgaran previa autorización del Ejecutivo del Estado como lo establece el Artículo 24 de la Ley de Transito reformada para el Estado de Oaxaca y los requisitos para obtener dicha concesión se encuentran en los Artículos 93 y 94 del Reglamento de la Ley de Transito reformada para el Estado de Oaxaca..."

SEXTO.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil once, el Comisionado Instructor ordenó dar vista a la recurrente con el Informe y la información proporcionada por el Sujeto Obligado, así mismo se le requirió para que en el término de tres días hábiles manifestara si estaba de acuerdo o no con dicha información.

SÉPTIMO.- En el presente asunto el recurrente ofrece prueba documental, consistente en: I) copia de la solicitud de información con numero de folio 4032; copia de las observaciones a la solicitud de información con numero de folio 4032; copia de oficio número CGT/DJ/UE/0195/2011, suscrito por el C. Pedro M. Silva Salazar;

copia de oficio número CGT/DC/021/2011, suscrito por la Lic. Fátima Mondragón Márquez; las cuales se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, el Comisionado Instructor declaró Cerrada la Instrucción con fecha diecisiete de febrero del año en curso, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción III; 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción III, párrafos primero y segundo, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

SEGUNDO.- El recurrente, **XXXXXXXXXXXX**, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

TERCERO.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- Entrando al estudio del asunto, la *litis* a determinar es si la información entregada por el Sujeto Obligado es incompleta, como lo manifiesta el hoy recurrente, y, siendo el caso, si la información a que hace referencia es pública de oficio o se subsume en los supuestos de reservada o confidencial, para en su caso ordenar la entrega de la misma al Sujeto Obligado.

Conforme con las documentales ofrecidas por el recurrente, en las que constan la solicitud de información de fecha trece de enero de dos mil once, la información que solicita, y la respuesta del Sujeto Obligado, éste Órgano Colegiado estima que los motivos de inconformidad son **PARCIALMENTE FUNDADOS** por las siguientes razones:

Primeramente, se observa que el recurrente se inconforma porque en relación con cuatro puntos de su solicitud estima que la respuesta fue incompleta, específicamente en los puntos 2, 3, 4 y 6, los que para su mejor comprensión se describen en la siguiente tabla:

INFORMACION SOLICITADA	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.	INCONFORMIDAD.
NUMERO DE CONCESIONES QUE SE OTORGARON EN EL SEXENIO DE ULISES RUIS ORTIZ (2004-2010)	"El numero total de concesiones otorgadas en el periodo 2004-2010 es de 9,207."	NO HAY
DESGLOSE POR MES DEL NÚMERO DE CONCESIONES OTORGADAS EN EL SEXENIO 2004-2010.	"Septiembre 2010: 1 concesión, octubre 2010: 7,687 concesiones, noviembre 2010: 1,519 concesiones."	"LA DEPENDENCIA RESPONDIO DE MANERA INSUFICIENTE, PUES EMITIERON RECOMENDACIONES QUE EN MI CARÁCTER DE SOLICITANTE NO ME SERA VIABLE INTEGRAR UNA RESPUESTA Y TAL PARECIERA QUE LA DEPENDENCIA PRETENTE EVITAR REALIZAR SU TRABAJO DE GENERAR LA INFORMACION Y OTORGARLA. EL DOCUMENTO SEÑALO QUE RECOMENDABAN QUE EL SOLICITANTE BUSCARA UN

		MECANISMO PARA CONOCER LAS RESPUESTAS DE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS..”
NUMERO DE CONCESIONES OTORGADAS A TAXISTAS QUE FUERON RECONOCIDOS POR SUS AÑOS DESEMPEÑADOS COMO CHOFERES DEL TRANSPORTE PÚBLICO.	“Esto tendrá que ser resultado de una revisión de cada uno de los expedientes y considerando el número total de los expedientes a revisar, sugiero a usted se busque un mecanismo para que la información sea proporcionada al solicitante en un plazo que permita efectuar dicha revisión.”	“LA DEPENDENCIA RESPONDIO DE MANERA INSUFICIENTE, PUES EMITIERON RECOMENDACIONES QUE EN MI CARÁCTER DE SOLICITANTE NO ME SERA VIABLE INTEGRAR UNA RESPUESTA Y TAL PARECIERA QUE LA DEPENDENCIA PRETENTE EVITAR REALIZAR SU TRABAJO DE GENERAR LA INFORMACION Y OTORGARLA. EL DOCUMENTO SEÑALO QUE RECOMENDABAN QUE EL SOLICITANTE BUSCARA UN MECANISMO PARA CONOCER LAS RESPUESTAS DE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS..”
NOMBRE Y NUMERO DE PERSONAS A LAS QUE SE LE OTORGARON CONCESIONES SIN HABER COMPROBADO EL SER O HABER SIDO PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO.	“Para este punto la sugerencia seria la misma que el punto anterior.”	“LA DEPENDENCIA RESPONDIO DE MANERA INSUFICIENTE, PUES EMITIERON RECOMENDACIONES QUE EN MI CARÁCTER DE SOLICITANTE NO ME SERA VIABLE INTEGRAR UNA RESPUESTA Y TAL PARECIERA QUE LA DEPENDENCIA PRETENTE EVITAR REALIZAR SU TRABAJO DE GENERAR LA INFORMACION Y OTORGARLA. ELLO DEBIDO A QUE EL DOCUMENTO SEÑALO QUE RECOMENDABAN QUE EL SOLICITANTE BUSCARA UN MECANISMO PARA CONOCER LAS RESPUESTAS DE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS..”
TEMPORALIDAD DE LAS CONCESIONES (¿CADUCAN LAS CONCESIONES?).	“De acuerdo a lo establecido en el Art. 24 Fracción I. de la Ley de Transito Reformada para el Estado de Oaxaca, las concesiones para la prestación de servicio Público de transporte pueden ser otorgadas hasta por un término no mayor a cinco años, mismo que puede ser prorrogado a su vencimiento.”	NO HAY
EN CASO DE CADUCAR LAS CONCESIONES, CUANTAS DE ESTAS YA CADUCARON O	“Para este punto la sugerencia seria la misma	“LA DEPENDENCIA RESPONDIO DE MANERA

ESTAN POR PERDER SU PERMISO.	<i>que el punto 3."</i>	INSUFICIENTE, PUES EMITIERON RECOMENDACIONES QUE EN MI CARÁCTER DE SOLICITANTE NO ME SERA VIABLE INTEGRAR UNA RESPUESTA Y TAL PARECIERA QUE LA DEPENDENCIA PRETENTE EVITAR REALIZAR SU TRABAJO DE GENERAR LA INFORMACION Y OTORGARLA. EL DOCUMENTO SEÑALO QUE RECOMENDABAN QUE EL SOLICITANTE BUSCARA UN MECANISMO PARA CONOCER LAS RESPUESTAS DE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS.."
CUALES SON LOS TRAMITES PARA OBTENER UNA CONCESION Y QUE DOCUMENTOS SE REQUIEREN".	<i>"Las concesiones se otorgaran previa autorización del Ejecutivo del Estado como lo establece el Artículo 24 de la Ley de Transito Reformada para el Estado de Oaxaca, y los requisitos para obtener dicha concesión se encuentran en los Artículos 93,94 y 95 del Reglamento de la Ley de Transito Reformada para el Estado de Oaxaca..."</i>	NO HAY.

Al respecto, este Órgano Garante sólo procederá a analizar la legalidad de las respuestas controvertidas por el recurrente.

En los puntos marcados con los números 2, 3, 4 y 6 de la solicitud, la inconformidad del recurrente radica en que el Sujeto Obligado le responde *"DE MANERA INSUFICIENTE, PUES EMITIERON RECOMENDACIONES QUE EN MI CARÁCTER DE SOLICITANTE NO ME SERA VIABLE INTEGRAR UNA RESPUESTA Y TAL PARECIERA QUE LA DEPENDENCIA PRETENTE EVITAR REALIZAR SU TRABAJO DE GENERAR LA INFORMACION Y OTORGARLA. EL DOCUMENTO SEÑALO QUE RECOMENDABAN QUE EL SOLICITANTE BUSCARA UN MECANISMO PARA CONOCER LAS RESPUESTAS DE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS..."*.

Sobre este aspecto, al recurrente le asiste en parte la razón en virtud de que si bien es cierto que el Sujeto Obligado responde en tres puntos de la solicitud que: *“...tendrá que ser resultado de una revisión de cada uno de los expedientes y considerando el número total de los expedientes a revisar, sugiero a usted se busque un mecanismo para que la información sea proporcionada al solicitante en un plazo que permita efectuar dicha revisión”*, esta respuesta en realidad iba dirigida al Director Jurídico de la Coordinación General del Transporte, como se puede observar en la copia del oficio número CGT/DC/021/2011, de fecha veinte de enero de dos mil once, suscrito por la Licenciada Fátima Mondragón Márquez, Directora de Concesiones de la Coordinación General del Transporte, y que corre agregada en autos del expediente, además de que, como lo manifiesta el C. Pedro M. Silva Salazar, Coordinador General del Transporte, en su Informe Justificado de fecha nueve de febrero del año en curso, en el que señala: *“...iba dirigida al encargado de la Unidad de Enlace, no al solicitante...”*.

Sin embargo, el Encargado de la Unidad de Enlace de la Coordinación General del Transporte en ningún momento le sugirió al solicitante el mecanismo para que la información solicitada pudiera proporcionarse en un plazo que permitiera efectuar la revisión, esto debido al número total de expedientes a revisar, según lo manifestó la Directora de Concesiones.

Ahora bien, este Órgano Garante advierte que la información solicitada por el recurrente encuadra dentro de la catalogada por la Ley de Transparencia como información pública de oficio, señalada por la fracción XVI, del artículo 9 de la Ley en mención:

*“... **ARTÍCULO 9.** Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, sin que medie solicitud alguna, así como difundir y actualizar dentro de los sesenta días naturales a que surja o sufra alguna modificación, en los términos del Reglamento Interno y los lineamientos que expida el Instituto, la siguiente información:*

...

XVI. Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgados, debiendo especificar su objeto y el nombre o razón social del titular.”

En este sentido, y considerando las manifestaciones expuestas por el Sujeto Obligado en cuanto a las condiciones técnicas, extensión y complejidad de su archivo, este Instituto estima que la Coordinación General del Transporte debe, en congruencia con el principio de legalidad que vertebra el ejercicio de las funciones de los órganos del Estado, y en atención a los numerales 3, fracción I, y 45, por los cuales debe contar con un Comité de Información que despliegue diversas atribuciones; 7, fracción III, por el cual debe tener disponible la información pública de oficio y garantizar el acceso a la información conforme a la ley; y el principio de máxima publicidad plasmado en el artículo 5, todos de la Ley de Transparencia, proceder a certificar con fidelidad la condición actual del archivo, ordenar a su Unidad de Enlace el entregarle al recurrente la información de la que disponga y fijar un calendario preciso para completar en un plazo razonable la información faltante, misma que deberá colocarse a disposición del público en general pues se trata de información pública de oficio.

Por otra parte, dada la relevancia del interés público del caso, se recomienda al Sujeto Obligado elaborar y publicar un documento explicativo de la problemática del Transporte en Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, párrafos primero y segundo, 76, y QUINTO TRANSITORIO, de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, párrafo primero y segundo, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y se ordena al Sujeto Obligado, de acuerdo con lo analizado en el **CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO, MODIFIQUE SU RESPUESTA Y COMPLETE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CON AQUELLA QUE TENGA DISPONIBLE A LA FECHA, CERTIFIQUE DEBIDAMENTE EL ESTADO DE SU ARCHIVO Y ESTABLEZCA UN CALENDARIO PRECISO PARA INTEGRAR EL CONJUNTO DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.**

ASÍ MISMO, SE RECOMIENDA AL SUJETO OBLIGADO ELABORAR Y PUBLICAR UN DOCUMENTO EXPLICATIVO DE LA PROBLEMÁTICA DEL TRANSPORTE EN OAXACA.

SEGUNDO.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado en cuanto a la entrega de la información disponible, la certificación de las condiciones del archivo y la fijación del calendario correspondiente, en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, y 63, del Reglamento Interior.

TERCERO.- Se ordena al Sujeto Obligado que al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto. Apercibido que en caso de no dar cumplimiento, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y al recurrente el C. XXXXXXXXXXXX; A la vez, gírese atenta comunicación al Recurrente solicitando su autorización para publicar esta sentencia a través de la página electrónica del Instituto con sus datos personales; en caso de negativa, súbbase a la página

electrónica del Instituto suprimiendo dichos datos y archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados presentes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente, Lic. Soledad J. Rojas Walls, Comisionada y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado y Ponente, Comisionado; asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe. **CONSTE.RÚBRICAS.** - -